

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **279/SEP-10/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente presentó electrónicamente una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, a la cual se le asignó el número de folio 00254919 de la cual se observa lo siguiente:

“...me gustaría saber los siguientes datos para los cinco tipos de servicio de educación secundaria (general, técnica, telesecundaria, comunitaria y para trabajadores) a nivel estatal durante los últimos 6 ciclos escolares disponibles:

- 1. tasa de cobertura*
- 2. tasa de abandono escolar total por sexo*
- 3. tasa de abandono escolar total según grado escolar*
- 4. tasa de inasistencia*
- 5. tasa de aprobación*

Adicionalmente me gustaría obtener:

- 1. el organigrama de la SEP*
- 2. los reglamentos internos para dichos años*
- 3. El último reporte APA estatal a la fecha”.*

II. El día doce de abril de dos mil diecinueve, la autoridad responsable notificó a la peticionaria de la información mediante correo electrónico la contestación de su solicitud que a la letra dice:

“...con relación a la primera parte de su solicitud, para los incisos 1, 2, 3 y 5; le informamos que se adjunta a la presente respuesta base de datos en formato

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

Excel, dividida por municipio, nivel educativo y ciclo escolar, con los requerimientos desglosados por tasa de cobertura, tasa de abandono escolar total por sexo, tasa de abandono escolar según grado escolar, tasa de aprobación.

Con relación al ciclo escolar 2018-2019, es importante mencionar que con base en el artículo 43 fracción I, del Reglamento Interior de Educación Pública del Estado de Puebla, en el que se señala la obligación de desarrollar los mecanismos necesarios para implementar la planeación estadística en el Sistema Educativo Estatal, así como integrar y validar la información de los resultados educativos, la Dirección de Planeación y Estadística Educativa, comienza al inicio del cursos, las actividades de levantamiento de integración de la información estadística educativa mediante el formato 911, esto de acuerdo con el oficio No. DGPPyEE/314/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, mismo que señala que la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública del Estado... por lo anterior no es posible proporcionar mayor información del ciclo escolar 2018-2019, ya que en este momento, sólo se cuanta con datos estadísticos de inicio.

Con relación al inciso 4, referente a la tasa de inasistencia, hacemos e su conocimiento que el formato 911, que aplica la Secretaría de Educación Pública, no cuenta con dicho rubro, por lo que no se genera estadística al respecto.

Conforme con la segunda parte de su petición, en referencia al inciso número uno, en el que solicita conocer el Organigrama de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla de los años 2014, 2016 y 2018, es importante señalar que las estructuras son aprobadas previamente a la publicación de los reglamentos interiores, por tanto se adjunta los Organigramas referentes a las estructuras orgánicas de la Dependencia, mismas que fueron aprobadas en las siguientes fechas:

- *Octubre 2013*
- *Abril 2015*
- *Septiembre 2017*
- *Julio 2018, vigente hasta la fecha; mismo que podrá ser consultado mediante la siguiente liga electrónica:*

<http://transparencia.puebla.gob.mx> mediante los siguientes pasos...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

Con referencia al inciso número dos, en el que solicita los reglamentos internos de la Secretaría para los años 2014, 2016 y 2018, se adjunta a la presente respuesta la siguiente información:

1.- Reglamento Interior, publicado el 01 de septiembre de 2014

2.- Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicado el 31 de agosto de 2015.

3.- Reglamento Interior, publicado el 26 de enero de 2018

4.- Reglamento Interior, publicado el 31 de agosto de 2018

Se le informa que durante el año 2016, no hubo reformas ni publicaciones.

Con relación a la última parte de su solicitud, en la que requiere el último reporte APA estatal a la fecha, es importante señalar que el Modelo Educativo Poblano, se basa en incrementar la Asistencia de niños y jóvenes en las escuelas de la entidad, garantizar la Permanencia y fortalecer la calidad de los Aprendizajes de todos los estudiantes hasta concluir al menos la educación media superior, dichos rubros son desglosados en el reporte solicitado, mismo que se anexa...

Es importante informarle que dicho reporte referente al Modelo Educativo Poblano APA, puede ser consultado en la siguiente liga: www.escuelapoblana.org".

III. El veinticinco de abril del presente año, el entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, acompañado de anexos.

IV. Por auto de fecha treinta de abril del año que transcurre, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **279/SEP-10/2019**, que fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su substanciación.

V. Mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se previno a la recurrente para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

partir del día siguiente a la notificación, proporcionara la autoridad responsable copia de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del término señalado se desecharía el recurso de revisión.

VI. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se acordó que el recurrente dio contestación a la prevención realizada por quien esto resuelve, por tal motivo se, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

VII. El doce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; así también, se le tuvo informando a esta autoridad que con fecha doce de junio del año que transcurre, había proporcionado un alcance respuesta a la solicitud realizada, la cual había sido notificada al recurrente mediante correo electrónico, por lo que solicitaba el sobreseimiento del presente asunto, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición. Así también, se tuvo manifestando su negativa para la difusión de sus datos personales.

VIII. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones derivado de la vista dada por esta Autoridad en relación al alcance de respuesta proporcionado, en consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El quince de julio de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

X. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinara la procedencia del medio de impugnación, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En primer lugar, es importante señalar que, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrático los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ante tal escenario, es importante precisar que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado mediante la cual requirió:

“me gustaría saber los siguientes datos para los cinco tipos de servicio de educación secundaria (general, técnica, telesecundaria, comunitaria y para trabajadores) a nivel estatal durante los últimos 6 ciclos escolares disponibles:

- 1. tasa de cobertura***
- 2. tasa de abandono escolar total por sexo***
- 3. tasa de abandono escolar total según grado escolar***
- 4. tasa de inasistencia***
- 5. tasa de aprobación***

Adicionalmente me gustaría obtener:

- 1. el organigrama de la SEP***
- 2. los reglamentos internos para dichos años***
- 3. El último reporte APA estatal a la fecha”.***

En consecuencia y de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el entonces solicitante interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“...me gustaría que se corrigiera la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que pedí datos a NIVEL ESTATAL, no municipal, sobre los cinco tipos de servicio de educación secundaria (general, técnica, telesecundaria, comunitaria y para trabajadores) durante los últimos 6 ciclos escolares...

Dado que se me informó en la respuesta que la SEP no elabora el indicador que tasa de inasistencia, solicito que se me entregue la tasa de asistencia de cada tipo de servicio de educación secundaria a nivel escolar durante los últimos seis ciclos escolares disponibles.

Por ultimo cabe mencionar que el documento Excel de Reporte APA que se me entregó no es el que solicité, ni el que se presenta en la página

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

www.escuelapoblana.org, *Adjunto el ejemplo del reporte APA al cual hago referencia...*”.

De lo anteriormente transcrito, es de observancia para quien esto resuelve que por lo que hace a lo manifestado por la recurrente en relación a **“Dado que se me informó en la respuesta, que la SEP no elabora el indicador de tasa de inasistencia, solicito que se me entregue la tasa de asistencia de cada tipo de servicio de educación secundaria a nivel escolar durante los últimos seis ciclos escolares disponibles”**, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por el motivo de inconformidad citado, es evidente que esos datos no fueron solicitados de manera inicial, y la recurrente, a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud, por lo que esto resulta improcedente.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, únicamente el argumento de la recurrente respecto a que ahora solicita de indicador de tasa de asistencia de cada tipo de servicio de educación secundaria a nivel estatal de los últimos seis ciclos escolares disponibles, no puede ser materia de estudio del presente, por no formar parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En consecuencia únicamente se estudiará dentro del cuerpo de esta resolución el agravio manifestado en relación a la entrega de información distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada.

En términos de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 182 fracciones III y VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando y por no resultar materia de estudio el agravio manifestado por la quejosa.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Como ya se ha mencionado, la recurrente solicitó conocer distinta información relacionada con los cinco tipos de servicio de educación secundaria de los últimos seis ciclos escolares disponibles, esto a nivel estatal, así como el organigrama y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de los años dos mil catorce, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho y el último reporte APA estatal.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en tiempo, haciendo de su conocimiento, que por lo que hacía a las preguntas marcadas con los numerales uno, dos, tres y cinco la información se adjuntaba en formato Excel, dividida por municipio, nivel educativo y ciclo escolar, así como en archivo adjunto e organigrama y el reglamento interior de la Secretaría en los años dos mil catorce, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho y por último una liga electrónica mediante la cual podía consultar el último reporte referente al Modelo Educativo APA, la cual es www.escuelapoblana.org .

En consecuencia y derivado de la respuesta proporcionada, la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestado que la autoridad responsable, si bien había proporcionado respuesta a su solicitud de acceso a la información, esta no

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

había sido proporcionada como se había requerido, derivado a que por lo que hace a la tasa de cobertura, la tasa de abandono total por sexo, la tasa de abandono según el grado escolar y la tasa de aprobación se había entregado de manera desagregada a nivel municipal y no así de manera estatal y por lo que hacía a la entrega de la última prueba APA no era la solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que con fecha doce de junio del año que transcurre, había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud realizada, siendo esta notificada por correo electrónico, modalidad elegida por la recurrente para recibir notificaciones, manifestando por cuanto a su pregunta relacionada con los datos solicitados a nivel estatal, se proporcionó una estadística global a nivel estado de los cinco tipos de servicio de educación secundaria durante los últimos seis ciclos escolares disponibles y por cuanto al reporte APA, se anexaba un nuevo reporte del modelo educativo APA a nivel estatal.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”**

Ahora bien y de las constancias que obran en el expediente, referentes a la ampliación de respuesta, esta Autoridad consideró pertinente dar vista a la recurrente para que esta manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **279/SEP-10/2019**

relación a lo proporcionado en ampliación, a fin de satisfacer su derecho de acceso a la información.

Así pues y de las constancias que obran en el expediente se hizo constar que con fecha veinte de junio del año en curso, la recurrente no había realizado manifestaciones en relación a la información proporcionada en vía de ampliación, la cual y para un mejor entendimiento se presentan capturas de pantalla de la información referida:

ABANDONO ESCOLAR POR GRADO - Excel

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUEBLA

Abandono Intracurricular por Grado en Secundaria ciclo 2012-2013

MODALIDAD	Inscritos 1°	Inscritos 2°	Inscritos 3°	Existencia 1°	Existencia 2°	Existencia 3°	Total Inscritos	Total Existencia	Abandono 1°	Abandono 2°	Abandono 3°	Abandono Total por Grado
CONAFE	224	177	142	209	168	136	543	513	6.7%	5.1%	4.2%	5.5%
General	48,451	44,276	41,697	46,449	42,233	40,048	134,424	128,730	4.1%	4.6%	4.0%	4.2%
Para Trabajadores	565	540	519	503	463	459	1,624	1,425	11.0%	14.3%	11.6%	12.3%
Técnica	27,998	25,752	23,540	26,874	24,488	22,585	77,290	73,947	4.0%	4.9%	4.1%	4.3%
Telesecundaria	47,628	42,159	39,672	45,462	40,294	38,141	129,459	123,897	4.5%	4.4%	3.9%	4.3%
Total general	124,866	112,904	105,570	119,497	107,646	101,369	343,340	328,512	4.3%	4.7%	4.0%	4.3%

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
 Recurrente: *********
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **279/SEP-10/2019**

ABANDONO ESCOLAR POR SEXO - Excel

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUEBLA

Abandono Intracurricular 2012-2013

MODALIDAD	Inscritos Hombres	Inscritos Mujeres	Total Inscritos	Existentes Hombres	Existencia a Mujeres	Abandono Hombres	Abandono Mujeres	Abandono Total
CONAFE	267	276	543	250	263	6.4%	4.7%	5.5%
General	66,983	67,441	134,424	63,642	65,088	5.0%	3.5%	4.2%
Para trabajadores	885	739	1,624	758	667	14.4%	9.7%	12.3%
Técnica	38,970	38,320	77,290	36,967	36,980	5.1%	3.5%	4.3%
Telesecundaria	65,663	63,796	129,459	62,465	61,432	4.9%	3.7%	4.3%
Total general	172,768	170,572	343,340	164,082	164,430	5.0%	3.6%	4.3%

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

FIN 2012-2013

ABANDONO ESCOLAR POR SEXO - Excel

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUEBLA

Abandono Intracurricular 2015-2016

MODALIDAD	Inscritos Hombres	Inscritos Mujeres	Total Inscritos	Existentes Hombres	Existencia Mujeres	Total Existencia	Abandono Hombres	Abandono Mujeres	Abandono Total
CONAFE	865	900	1,765	794	836	1,630	8.2%	7.1%	7.6%
General	76,521	77,551	154,072	73,155	75,152	148,307	4.4%	3.1%	3.7%
Para trabajadores	1,044	834	1,878	910	767	1,677	12.8%	8.0%	10.7%
Técnica	41,812	41,765	83,577	39,886	40,479	80,365	4.6%	3.1%	3.8%
Telesecundaria	77,519	74,684	152,203	73,984	72,140	146,124	4.6%	3.4%	4.0%
Total general	197,761	195,734	393,495	188,729	189,374	378,103	4.6%	3.2%	3.9%

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

FIN 2015-2016

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **279/SEP-10/2019**

COBERTURA SECUNDARIA - Excel

Modalidad	Matrícula Secundaria 2012-2013	Población COESPO 2012	Cobertura 2012-2013	Matrícula Secundaria 2013-2014	Población COESPO 2013	Cobertura 2013-2014	Matrícula Secundaria 2014-2015	Población COESPO 2014	Cobertura 2014-2015	Matrícula Secundaria 2015-2016	Población COESPO 2015
CONAFE	440	N/A	0.12%	608	N/A	0.2%	880	N/A	0.2%	1,640	N/A
General	131,482	N/A	35.17%	136,185	N/A	36.5%	145,243	N/A	39.2%	150,850	N/A
Para Trabajadores	1,519	N/A	0.41%	1,616	N/A	0.4%	1,816	N/A	0.5%	1,761	N/A
Técnica	76,051	N/A	20.34%	77,893	N/A	20.9%	80,445	N/A	21.7%	82,333	N/A
Telesecundaria	127,823	N/A	34.19%	132,552	N/A	35.6%	142,863	N/A	38.5%	150,245	N/A
Total general	337,315	373,870	90.2%	348,854	372,665	93.6%	371,247	370,973	100.1%	386,829	369,404

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA

TASA APROBACIÓN - Excel

Modalidad	Ciclo Escolar 2012-2013				Ciclo Escolar 2013-2014				Ciclo Escolar 2014-2015				Ciclo Escolar 2015-2016			
	Existencia	Aprobados	Regularizados	Aprobación												
CONAFE	513	513	0	100.0%	686	685	0	99.9%	1,258	1,246	5	99.4%	1,630	1,623	6	99.0%
GENERAL	128,730	114,101	9,042	95.7%	132,861	118,075	8,929	95.6%	142,274	126,973	9,330	95.8%	148,307	131,119	9,997	95.1%
PARA TRABAJADORES	1,425	1,173	106	89.8%	1,548	1,253	98	87.3%	1,760	1,438	97	87.2%	1,677	1,251	132	80.6%
TÉCNICA	73,947	64,488	5,113	94.1%	76,115	66,405	5,210	94.1%	78,647	68,229	5,839	94.2%	80,365	69,560	5,929	94.1%
TELESECUNDARIAS	123,897	122,539	650	99.4%	128,822	127,403	693	99.4%	138,926	137,308	754	99.4%	146,124	143,831	1,070	99.1%
Total general	328,512	302,814	14,911	96.7%	340,032	313,821	14,930	96.7%	362,865	335,194	16,025	96.8%	378,103	347,384	17,134	96.8%

Nota: Para calcular este indicador, se necesita la información de fin de cursos, por eso no se puede calcular todavía el ciclo 18-19

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, al proporcionar alcance de la misma, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó a la hoy quejosa la información en formato de Excel, de los cinco tipos de servicio de nivel secundaria a nivel estatal de la tasa de cobertura, la tasa de abandono total por sexo, la tasa de abandono según el grado escolar y la tasa de aprobación así como de la última prueba APA, solventando su derecho de acceso a la información; siendo notificada mediante correo electrónico, medio elegido por la recurrente, lo cual acreditó con la impresión de los mismo; donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada, así como para acreditar su dicho envió a quien esto resuelve un disco compacto el cual contenía los archivos con la información referida.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **279/SEP-10/2019**

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **279/SEP-10/2019**, resuelto el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.